

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

Reglamento aprobado por el Consejo Universitario el 6 de agosto de 2014.
Última reforma aprobada por el Consejo Universitario el 18 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación determina, en sus Artículos 9, 32 y 33, fracción VI, que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, estableciendo, además, condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual establecerán sistemas de educación a distancia.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), con autonomía técnica, académica y de gestión.

Que la Universidad tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, servicios respaldados en

redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuyas características son la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.

Que los avances en la operación nacional de los servicios educativos en cuestión, y atendiendo a las necesidades de educación superior que tiene la población mexicana en el territorio nacional y en el extranjero, permiten a los mexicanos iniciar o continuar sus estudios del tipo superior, independientemente del lugar donde se encuentren.

Que el Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 fracción I del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobó el presente Reglamento Escolar en su sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen las actividades de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México. Este Reglamento, además, es de observancia general y obliga a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** Persona que solicita su ingreso en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad en los términos previstos en la convocatoria correspondiente.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018.

- II. **Aula virtual (Aula):** Ambiente de aprendizaje en el que el estudiante lleva a cabo su proceso formativo y la comunicación con el personal académico y administrativo.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018.

- III. **Centro Universitario de Educación a Distancia (CUED):** Instalaciones físicas con infraestructura tecnológica y personal de apoyo para que los estudiantes tengan acceso a recursos informáticos y orientación académica. Estas instalaciones están ubicadas en distintas entidades federativas.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018.

- IV. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma electrónica de la Universidad.

Fracción adicionada C.U. 31-10-2014.

- V. **Competencias:** Conjunto de capacidades que, en forma integral y multidisciplinaria, incluye los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes necesarias para el desempeño profesional en un determinado campo disciplinar.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- VI. **Crédito:** Expresión numérica que representa la carga de trabajo del estudiante, necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje y de las competencias que se han de adquirir.
- VII. **Educación abierta y a distancia:** Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante como un proceso mediado por las tecnologías de la información y de la comunicación, con estrategias y recursos que permiten la interacción a los diferentes actores y que tiene como fin propiciar el aprendizaje y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral y sociocultural contemporáneo.
- VIII. **Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- IX. **Estudiante:** Persona que habiendo cumplido los requisitos de admisión, inscribe las asignaturas o módulos correspondientes al mapa curricular del programa educativo elegido.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- X. **Estudiante regular:** Persona física que ha acreditado las asignaturas o módulos en que se ha inscrito y no adeude asignaturas o módulos de semestres anteriores.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- XI. **Examen de acreditación de asignatura:** Reconocimiento de competencias adquiridas y demostradas a través de los instrumentos de evaluación establecidos en el programa de

estudios de una asignatura o módulo.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XII. **Examen extraordinario:** El que se presenta hasta en un máximo de cuatro ocasiones por asignatura o módulo después de no aprobar en forma ordinaria, o en su caso, el recursamiento, empleando los instrumentos de evaluación establecidos en el programa de estudios.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XIII. **Mapa curricular:** Conjunto de asignaturas o módulos y créditos que estructuran los planes de estudio de los programas educativos.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XIV.

Fracción derogada C.U. 18-05-2018

XV. **Plan de estudios:** Estructura curricular en que se detalla el conjunto de aprendizajes y competencias que han de desarrollarse para alcanzar un nivel de estudios determinado para la obtención de un título profesional.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XVI. **Pasante:** Estudiante que ha cubierto por lo menos el 75% del plan de estudios del programa educativo en el que se encuentra inscrito.

XVII. **Plataforma electrónica:** Conjunto de servicios informáticos que ofrece la Universidad y que se integran, entre otros, por: a) Portal electrónico; b) Aulas virtuales; c) Sistema de Gestión Escolar y, d) Correo electrónico.

XVIII. Prácticas profesionales: Asignaturas que se cursan en el cuarto y quinto semestre de los programas educativos de Técnico Superior Universitario (TSU) con una duración no menor a 250 horas cada una.

XIX. Programa educativo: Conjunto de elementos que tienen como propósito ofrecer educación superior abierta y a distancia tanto a nivel Técnico Superior Universitario como de Licenciatura, entre los que se encuentran los planes y programas de estudio; personal académico y administrativo; estudiantes y egresados; infraestructura física y tecnológica; normatividad y gestión de calidad; funciones de docencia, investigación, difusión, extensión, vinculación y administración.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XX. Programa de estudios: Documentos que contienen la planeación didáctica, competencias generales, competencias específicas y transversales, contenidos nucleares, actividades de aprendizaje y lineamientos de evaluación.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XXI. Proyectos terminales o equivalentes: Actividad académica que se desarrolla en los últimos semestres de los programas educativos de Licenciatura. Durante estos periodos, el estudiante incursiona en el sector público, social o privado, con una duración total de 500 horas consecutivas.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XXII. Reconocimiento de estudios: Acto administrativo a través del cual se reconocen los estudios realizados en los programas

educativos de la Universidad, cuando se lleva a cabo un cambio de programa educativo, segundo programa educativo o nivel de estudios.

XXIII.Revalidación de estudios: Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando éstos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en documentos oficiales tales como certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos.

Artículo 2 bis. Las asociaciones o sociedades de estudiantes o egresados, se organizarán en la forma que los mismos determinen y serán totalmente independientes de las autoridades y órganos de la Universidad.

Artículo adicionado C.U. 04-12-2015

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 3. El proceso de admisión se llevará a cabo conforme a cada convocatoria que publique la Universidad para tal fin.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 4. Serán aspirantes quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior en una institución del Sistema Educativo Nacional o equivalente;
- II. Cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan cursado estudios de tipo medio superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 6. El aspirante una vez admitido deberá presentar acta de nacimiento y el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente, al momento de solicitar su inscripción en formato digital y a más tardar, dentro de los seis meses posteriores a dicho trámite, deberá entregar la documentación oficial. La falta de la documentación oficial original correspondiente, será causa de cancelación de los trámites que se hayan realizado, causando baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad.

También será motivo de baja definitiva, sin posibilidad de reingreso a la Universidad, la presentación de documentos falsos o alterados, y/o proporcionar información falsa.

Artículo modificado C.U. 04-12-2015

Artículo 6 bis. Se invalidarán todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso de admisión y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del semestre que se encuentre cursando o en el momento cuando se identifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se presente documentación falsa o alterada;
- II. Se proporcione información falsa;
- III. No se acredite la conclusión del nivel medio superior de manera previa al inicio de estudios del nivel superior, incurriendo en invasión de nivel o violación de ciclo, o presente un certificado no equivalente al bachillerato.

Artículo adicionado C.U. 04-12-2015

Artículo 7. El aspirante una vez aceptado será considerado como estudiante al inscribirse en alguna asignatura o módulo que integre el mapa curricular del programa educativo elegido.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 7 bis. Los estudiantes recibirán el número de matrícula asignado por la Universidad y la clave de acceso a la plataforma electrónica. Ambas son personales, exclusivas e intransferibles y constituyen la única forma para el acceso a los servicios académicos e institucionales.

Es responsabilidad de los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y clave de acceso, en virtud de que ellas constituyen su identificación legítima en la

realización de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.

Artículo adicionado C.U. 31-10-2014.

Artículo 8. La inscripción y la reinscripción se realizarán en línea, a través de la plataforma electrónica, durante los períodos previstos por la Universidad.

Artículo 9. Los estudiantes podrán solicitar reinscripción a las asignaturas o módulos del semestre escolar inmediato siguiente una vez que cumplan con los requisitos que a continuación se señalan:

Párrafo modificado C.U. 18-05-2018

I. No adeudar más de tres asignaturas o determinado número de módulos según corresponda a cada programa educativo;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

II. Seguir la seriación establecida en el plan de estudios que estén cursando;

III. Que no rebase el plazo máximo establecido para concluir su plan de estudios previsto en el Capítulo Tercero del presente Reglamento, y

IV. Que no se encuentre en los supuestos previstos en el artículo 61, fracciones III, IV o V.

Fracción adicionada C.U. 31-10-2014.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 10. Los planes de estudio de nivel Licenciatura se cursarán en ocho semestres y los del nivel Técnico Superior Universitario en cinco semestres.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 11. Los planes y programas de estudio de las licenciaturas contemplarán la opción de concluir el programa educativo de Técnico Superior Universitario en el quinto semestre, previa solicitud de cambio de nivel efectuada por el estudiante en los tiempos señalados en el calendario académico.

Artículo 12. Los planes y programas de estudio se elaborarán conforme al modelo educativo y a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Universidad.

Artículo 13. Cada plan de estudios se diseñará con el propósito de:

- I. Lograr una formación integral que contribuya a constituir una sociedad más equitativa, más libre, solidaria, independiente, democrática y sustentable;
- II. Desarrollar competencias para que los estudiantes aprendan a aprender a lo largo de la vida;
- III. Preparar profesionistas con una sólida formación científica,

humanística y tecnológica, comprometidos con el desarrollo nacional, la satisfacción de las necesidades sociales, el combate contra las inequidades, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género; la preservación de los valores culturales, la comprensión de la tradición, costumbres y cultura tanto del país como de la comunidad internacional; así como entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.

Artículo 14. Los planes y programas de estudio se revisarán a fin de garantizar su pertinencia de conformidad con las necesidades y demandas de los diversos sectores social y económico. Los planes y programas de estudio se actualizarán mediante acuerdo del Comité Académico.

Artículo 15. El número mínimo de créditos correspondiente a una Licenciatura será 280 y de 160 para Técnico Superior Universitario.

Artículo 16. El plan de estudios incorpora en forma curricular el servicio social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 17. La Universidad podrá otorgar la revalidación de hasta el 50% de créditos de un programa educativo de estudios del mismo nivel cursados en

otras instituciones fuera del sistema educativo nacional para permitir la conclusión de estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura que imparte la Universidad.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 18. La Universidad podrá otorgar la equivalencia de hasta el 50% de créditos de un programa educativo de estudios del mismo nivel cursados en otras instituciones dentro del sistema educativo nacional para permitir la conclusión de estudios de Técnico Superior Universitario o Licenciatura que imparte la Universidad.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 19. La Universidad emitirá un dictamen de equivalencia en el que establecerá las asignaturas equiparables al programa de estudios seleccionado por el estudiante. Dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable. Esta disposición no aplica a los programas educativos modulares.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 20. El dictamen de equivalencia se otorgará sólo a los estudiantes inscritos.

Artículo 21. La Universidad emitirá un dictamen de reconocimiento de estudios en el que establecerá las asignaturas equiparables al programa de estudios seleccionado por el estudiante en la propia Universidad. Dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 22. El periodo escolar comprende un semestre. El calendario académico tendrá una duración de dos periodos al año y será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 23. La carga académica regular de un estudiante es de seis asignaturas por periodo, la mínima de tres y la máxima de ocho. En el caso de programas educativos modulares, dependerá del programa educativo correspondiente.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 24. El estudiante podrá cursar la carga académica máxima en los siguientes casos:

- I. Que haya cursado y acreditado, de forma regular, el total de las asignaturas o módulos de los semestres anteriores, y

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- II. Que las asignaturas o módulos estén disponibles para su registro en la plataforma electrónica.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

Artículo 25. Un estudiante podrá cursar simultáneamente un segundo programa educativo cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener al menos el 50% de créditos de su primer programa educativo;
- III. Solicitarlo en las fechas establecidas en el calendario académico,
y
- IV. Los demás requisitos que establezca la Universidad.

Artículo 26. Solo podrá titularse de un segundo programa educativo el estudiante que haya obtenido el título en el primero.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 27. La evaluación del aprendizaje se desarrollará fundamentalmente a distancia desde el inicio, durante y al final del proceso educativo, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 28. La evaluación de competencias se podrá llevar a cabo por los estudiantes (autoevaluación); entre estudiantes (coevaluación), y por el personal académico (heteroevaluación).

Artículo 29. Las evidencias de aprendizaje deberán ser inéditas y de la autoría de los estudiantes, a través de los instrumentos de evaluación clasificados en evidencias de conocimiento, desempeño y producto.

Artículo reformado C.U. 31-10-2014.

Artículo 30. Los instrumentos de evaluación permitirán valorar el logro de conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas por los estudiantes en el marco de cada actividad de aprendizaje de la asignatura o módulo correspondiente.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 31. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que cada estudiante logró en cada asignatura o módulo. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima aprobatoria será 60 (sesenta). Cuando la calificación sea aprobatoria no procederá la renuncia a la misma.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 32. Los estudiantes tendrán dos oportunidades para cursar cada asignatura o módulo, la primera se considerará ordinaria y la segunda, recursamiento.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 33. El estudiante que repruebe alguna asignatura o módulo en forma ordinaria y/o en recursamiento, tendrá la oportunidad de acreditarla presentando hasta un máximo de cuatro exámenes extraordinarios.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 34. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a los estudiantes a través de la plataforma electrónica en los periodos establecidos

en el calendario académico.

Artículo 35. Los estudiantes regulares podrán solicitar la aprobación de alguna asignatura o módulo sin necesidad de cursarla, mediante la presentación de un examen de acreditación de asignatura y demás requisitos que establezca la Universidad, de acuerdo a las competencias que deba demostrar.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 36. El estudiante podrá solicitar la aclaración y en su caso rectificación de la calificación, durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a su publicación. El resultado será inapelable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS BAJAS, CAMBIOS Y PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 37. El estudiante podrá solicitar su baja en los tiempos que indique el calendario académico, cuando no pueda continuar con sus estudios de manera regular. La baja podrá ser:

Párrafo modificado C.U. 18-05-2018

- I. Definitiva: Cuando el estudiante decida abandonar sus estudios y lo notifique a la Dirección Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- II. Temporal: Cuando el estudiante interrumpa sus estudios. Esta baja será efectiva durante el semestre que corresponda y podrá renovarse hasta por dos periodos más, y
- III. Parcial: Cuando el estudiante suspenda algunas de las asignaturas o módulos del periodo en curso, manteniendo la carga mínima.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

Artículo 38. El estudiante causará baja definitiva cuando:

- I. No se reinscriba en tres periodos académicos consecutivos;
- II. No cumpla en tiempo y forma con la entrega de la documentación prevista en el artículo 6 del presente Reglamento o, presentando la documentación de referencia, se determine alguna irregularidad en la misma.

Fracción adicionada C.U. 30-04-2015

En caso de que la irregularidad consista en presentar documentos falsos o alterados, la baja definitiva implicará que no podrá reingresar como estudiante a la Universidad;

Párrafo adicionado C.U. 04-12-2015

- III. Agote el plazo máximo para concluir los estudios;
- IV.

Fracción derogada C.U. 18-05-2018

- v. Reciba una sanción que así lo determine, y
- vi. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando concluya el periodo de baja temporal, el estudiante deberá inscribirse al periodo académico inmediato siguiente o solicitar la baja temporal hasta por dos periodos más.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 40. El estudiante causará baja en cualquiera de las asignaturas o módulos en los que se haya inscrito, cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, archivos enviados, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica durante un periodo de veintiún días naturales consecutivos, contados a partir del inicio del bloque, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la o las asignaturas o módulos en los que haya causado baja. Esta disposición aplicará una sola vez por asignatura o módulo del mapa curricular.

Artículo reformado C.U. 31-10-2014.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 41. Las asignaturas o módulos motivo de bajas parciales no se contabilizarán en el historial académico del estudiante, debiéndose solicitar en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 42. Los cambios de programa educativo se autorizarán en una sola ocasión.

Artículo 43. Para realizar un cambio de programa educativo se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y solicitarlo a partir del segundo semestre;
Fracción modificada C.U. 18-05-2018
- II. Tener un promedio mínimo de 80, y
- III. Presentar la solicitud, treinta días naturales previos al término del periodo en curso, ante la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

Artículo 44. Al estudiante que solicite un cambio de programa educativo se le reconocerán las asignaturas o módulos aprobados que sean compatibles con el programa educativo seleccionado.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 45. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 100% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, PROYECTOS TERMINALES O EQUIVALENTES Y SERVICIO SOCIAL

Título modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 46. Las prácticas profesionales o equivalentes del nivel Técnico Superior Universitario se acreditarán mediante dos asignaturas obligatorias que se cursarán durante los dos últimos semestres del plan de estudios, y que tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo 47. Para la realización de las prácticas profesionales o equivalentes será requisito que el estudiante tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas del primer al tercer semestre.

Artículo 48. Los proyectos terminales o equivalentes del nivel Licenciatura se acreditarán mediante dos asignaturas o módulos obligatorios que se cursarán durante los dos últimos semestres del plan de estudios correspondiente, y que tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 49. Para la realización de los proyectos terminales o equivalentes será requisito que el estudiante tenga aprobadas la totalidad de las asignaturas o

módulos previos del mapa curricular correspondiente.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 50. Las prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales o equivalentes se realizarán en organizaciones de los sectores público, social y privado, acordes a los perfiles de egreso establecidos en los programas educativos.

Artículo 51. La evaluación de las prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales o equivalentes se llevará a cabo conjuntamente por el docente en línea asignado por la Universidad y por el responsable de la institución, empresa o dependencia en las que se realicen.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 52. El servicio social es curricular y se acreditará con las prácticas profesionales o equivalente en el nivel Técnico Superior Universitario, y en nivel de Licenciatura, se acreditará con los proyectos terminales o equivalentes.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

CAPÍTULO NOVENO DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 53. A solicitud del estudiante, la Universidad emitirá una constancia dirigida a la Dirección General de Profesiones para que se gestione la autorización provisional para ejercer como pasante. Para lo anterior, se deberá

de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir al menos el 75% de los créditos del plan de estudios en el que se encuentra inscrito, y
- II. Ser estudiante regular.

Artículo 54. La Universidad expedirá a solicitud del estudiante con baja definitiva o conclusión de estudios, un certificado parcial o total de estudios, el cual deberá contener las calificaciones obtenidas en la totalidad de asignaturas o módulos en los que se haya inscrito.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 55. La Universidad expedirá el título profesional por trayectoria académica al estudiante que cubra los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud correspondiente, y
- II. Cumplir con los lineamientos normativos previstos para la titulación.

Artículo 56. A solicitud del estudiante, la Universidad podrá realizar los trámites para el registro del título y expedición de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud a la Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo

a Estudiantes;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- II. Efectuar los pagos por concepto de derechos y cuotas aplicables,
y
- III. Entregar los documentos originales que le sean solicitados.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para tener acceso a una educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio;
- II. Recibir de las autoridades universitarias y del personal académico un trato digno y respetuoso y no ser discriminado por razones de condición socio-económica, género, preferencia sexual, origen étnico o nacional, discapacidad o cualquier otro;
- III. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad;
- IV. Obtener la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;

- v. Ejercer el derecho de petición, en términos de ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su calidad de estudiante;
- vi. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de ley, en los asuntos que afecten sus intereses académicos;
- vii. Ser evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable;
- viii. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable de acuerdo con el calendario académico correspondiente;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- ix. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley;
- x. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las tradiciones;
- xi. Participar en los programas culturales, deportivos y de extensión de la Universidad;
- xii. Tener acceso a los Centros Universitarios de Educación a Distancia conforme a los requisitos establecidos, y

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- xiii. Los demás consignados en otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 58. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación;
- III. Realizar por sí mismo, en las aulas virtuales las actividades señaladas en los programas de estudio;

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

- III Bis. Hacer uso responsable de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, como medio de identificación legítimo de carácter personal, exclusivo e intransferible.

Fracción adicionada C.U. 31-10-2014.

- IV. Realizar las actividades para la evaluación del aprendizaje de forma inédita, veraz y oportuna conforme a las fechas establecidas en cada planeación didáctica de las asignaturas o módulos.

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- V. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento;
- VI. Observar una conducta y comportamiento que enaltezca el

nombre de la Universidad apegado al Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria;
- VIII. Cubrir los pagos por derechos y cuotas en los términos y plazos que establezcan las autoridades educativas federales y de la propia Universidad;
- IX. Hacer uso adecuado de la infraestructura y demás servicios educativos que proporcione la Universidad u otras instituciones de educación superior que faciliten sus instalaciones y acatar sus políticas, evitando cualquier práctica diversa a los fines y propósitos institucionales;
- X. Dirigirse a sus compañeros, personal académico, administrativo y responsables de los Centros Universitarios de Educación a Distancia, de manera respetuosa;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que le sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar;
- XII. Cumplir con el servicio social, prácticas profesionales o equivalentes y proyectos terminales o equivalentes en los términos de las disposiciones aplicables;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- XIII. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de

las fechas indicadas en el calendario académico;

- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. Son causas de responsabilidad de los estudiantes:

Párrafo reformado C.U. 31-10-2014.

- I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que consagra el artículo anterior;
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría;

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

- III. Comprar y/o vender materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad;

Fracción reformada C.U. 11-12-2014.

- IV. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos, sin la autorización expresa del titular de los derechos;

Fracción adicionada C.U. 11-12-2014

- v. Hacer uso indebido de la matrícula y clave de acceso a la plataforma electrónica, o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin;

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

- VI. Realizar o intentar realizar intromisiones a la plataforma electrónica en perjuicio de la Universidad y de su comunidad;

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

- VII.

Fracción derogada C.U. 18-05-2018

- VIII. Ocasionar daños a la infraestructura física y/o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;

Fracción reformada C.U. 31-10-2014.

- IX. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional;

- X. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma electrónica, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajes inmediatos, en los Centros Universitarios de Educación a Distancia, o cualquier otra instalación de la Universidad;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- XI. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Universidad así como de los contenidos de las asignaturas o módulos y sus actividades;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

- XII. Faltar al respeto, incurrir en alguna conducta tipificada como delito o atentar contra los derechos humanos de los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad o responsables de los Centros Universitarios de Educación a Distancia, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XIII. Ocasionar daños a la infraestructura física y tecnológica de los Centros Universitarios de Educación a Distancia;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XIV. Infringir la normatividad de los Centros Universitarios de Educación a Distancia;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

XV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable interna.

Artículo 60. De acuerdo con la gravedad de la falta, el Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria determinará las medidas administrativas a que se hará acreedor el estudiante, considerando los siguientes criterios:

Párrafo reformado C.U. 31-10-2014.

Párrafo modificado C.U. 18-05-2018

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- II. Las consecuencias producidas, y
- III. La reincidencia.

En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 61. Las medidas administrativas aplicables a los estudiantes podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;

III. Suspensión del derecho a cursar una asignatura o módulo hasta por un semestre;

Fracción modificada C.U. 18-05-2018

IV. Baja temporal hasta por dos semestres;

V. Baja definitiva de la Universidad e imposibilidad de reingreso.

Artículo 62. El Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con el estudiante involucrado, misma que podrá desahogarse de manera presencial o en línea.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 63. El Director de la División Académica notificará a los interesados la resolución emitida por el Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria, dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 64. Los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de suspensión, baja temporal o definitiva.

Artículo 65. El recurso de reconsideración deberá interponerse por el estudiante ante el Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria, por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y expresando sus

argumentos en contra de la misma y presentando elementos probatorios que corresponda.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

Artículo 66. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria emitirá la resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

Artículo modificado C.U. 18-05-2018

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Universidad.

TERCERO. Las reformas aprobadas entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el portal de la Universidad Abierta y Distancia de México.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

